**TEXTO SUSTITUTIVO**

Aprobado en la sesión N° 19 celebrada el miércoles 18 de noviembre 2020

**Expediente N° 22064**

# REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31, 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII Y TRANSITORIO IX DE LA LEY N.° 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**
**DECRETA:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31, 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII Y TRANSITORIO IX DE LA LEY N.° 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforman el inciso b) del artículo 31 y los incisos a) y b) del artículo 82 de la Ley N.° 7593 de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas. Los artículos se mantienen igual en lo no reformado.

Artículo 31- Fijación de tarifas y precios

(…)

b) Reconocer el financiamiento de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos, mediante esquemas con plazos que sean consistentes con la vida útil de la obra o equipo, los costos no sean desproporcionados o excesivos, cuyo financiamiento guarde un adecuado impacto tarifario a lo largo de la vida útil y sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial correspondiente. Esta atribución se ejercitará sin perjuicio de las competencias de rectoría, del concedente o lo previsto en los contratos de concesión de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 82. Cálculos del canon

La Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se financiará mediante la tarifa, destinado a financiar la actividad regulatoria y la administrativa que la hace posible. La Aresep determinará el canon de la siguiente manera:
a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual deberá establecer un sistema de costeo apropiado.

b) La Autoridad Reguladora distribuirá el canon atendiendo criterios de proporcionalidad y equidad. Los costos indirectos, las inversiones, las indemnizaciones judiciales y los estudios iniciales para la regulación de nuevos servicios se distribuirán entre todos los

regulados observando siempre los criterios de proporcionalidad y equidad, que reglamentará la Autoridad Reguladora.

(…)

**ARTÍCULO 2.-** Se adiciona un transitorio VIII y IX a las disposiciones transitorias del capítulo XIII Disposiciones Finales de la Ley N.° 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, en relación con la aplicación de los intereses moratorios de cuatro por ciento (4%) y de los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecidos en el artículo 39 de esta ley, que exprese lo siguiente:

Transitorio VIII

Como consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia Sars-Cov-2 (COVID-19) declarada por el Decreto Ejecutivo Número 42.227 de 16 de marzo de 2020, se les aplicará a todos los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas buses ruta regular, una rebaja de un veinticinco por ciento (25%) sobre el monto del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) establecido para el año 2020.

Además, sobre el monto restante, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora deberá decretar la suspensión del cobro del canon de regulación correspondiente al año 2020, siempre y cuando los obligados al pago de dicho canon cancelen entre el 25% y el 50% del monto adeudado al 31 de diciembre del 2020. Aquéllos obligados que cancelen como mínimo el 25% pero no alcancen el 50% se les formalizará un arreglo de pago por la suma pendiente de pago a un plazo de doce meses. Dicha suspensión implica, además, la autorización para establecer el pago diferido de los montos remanentes del canon 2020, correspondientes al 25% final, dentro de los veinticuatro meses meses siguientes a partir del 1 de enero del 2021.

Los pagos diferidos a que se refiere el párrafo anterior no estará sujeto al pago de intereses ni multas. Tampoco estará sujeta a ese pago la mora sobre tractos del canon del año 2020 pendientes de pago que hayan sido dispuestos por Aresep en fechas distintas a las establecidas en este artículo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de que Aresep ajuste el monto del canon como resultado de subejecuciones, reducción de gastos o la aplicación de otros mecanismos viables que tengan el efecto de disminuirlo aún más, o bien si el Poder Ejecutivo subsidia el pago de

este canon del 2020 en atención a la situación de la pandemia relacionada con el COVID 19, el monto a pagar por parte de los concesionarios se reducirá proporcionalmente.

Esta suspensión del canon de regulación y la autorización para el pago diferido deberá igualmente aplicarse para el período 2021, en caso de que se mantengan las condiciones de declaratoria de emergencia sanitaria a raíz del COVID 19. En este caso, regirá un plazo de doce meses para diferir el pago, a partir del primero de enero del 2022.

Transitorio IX

En tanto dure el estado de emergencia decretado a raíz de la pandemia de la COVID 19 y hasta doce meses después, no se aplicará la sanción de caducidad o revocatoria de la concesión o el permiso por parte de la Junta Directiva de Aresep, dispuesta por el artículo 39 de La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y sus reformas, en el tanto se acredite razonablemente en el expediente que la mora responde a los efectos de dicha emergencia o las medidas dictadas por el Estado para enfrentarla. Esta medida puede ser aplicada de oficio o por gestión de parte, para uno o varios prestadores.

Rige a partir de su publicación.